REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 22

(octubre 30/79)

" Por la cual se crea el municipio de El Bagre"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTICQUIA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 187 de la Constitución Nacional y 3o. de la Ley 14 de 1.969,

ORDENA

Artículo 1o. Créase el municipio de El Bagre, el cual se segrega del municipio de Zaragoza.

Artículo 2o. Los límites territoriales y jurisdiccionales del nuevo municipio serán los siguientes: Partiendo de la desembocadura de la quebrada Cuturú o Vijagual en el Rio Nechí, se sigue éste aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cauca, Cauca abajo hasta la desembocadura de la Quebrada Santa Lucía, ésta aguas arriba hasta encontrar los límites entre los departamentos de Antioquia y Bolívar, por estos límites se continúa en dirección sur hasta encontrar el Río Tiguí, Tiguí abajo hasta su desembocadura en el Río Nechí, y por éste aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada Cuturú o Vijagual, punto de partida.

Artículo 3o. Para todos los efectos legales y administrativos, el poblado de El Bagre incluyendo el de Las Delicias, deberá ser la cabecera municipal, y la vida jurídica de éste, comenzará a partir del 1o. de enero de mil novecientos ochenta (1.980).

Artículo 4o. El Gobernador del Departamento, previo concepto de la Contraloría Departamental fijará en el término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la forma de liquidación y pago de la deuda pública que quede a cargo de las respectivas entidades (Ley 14 de 1.969, Art, 5o.).

Artículo 5o. Auxíliese con la suma de dos millones de pesos $ (2.000.000) al nuevo municipio, para la iniciación en su funcionamiento y puesta en marcha del mecanismo administrativo propio de todo distrito, hasta tanto se conforme de acuerdo con la Ley.

Artículo 6o. El Gobernador del Departamento, dictará los decretos correspondientes para la organización y funcionamiento de el municipio de El Bagre y al efecto se le autoriza para hacer los traslados necesarios

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No.

(Hoja – 2 –)

dentro del presupuesto de Rentas y Gastos del departamento y para abrir los créditos requeridos para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 7o. Esta Ordenanza rige a partir del 1o. de enero de mil novecientos ochenta (1.980).

Dada en Medellín, a los treinta días del mes de octubre de 1.979.

HORACIO MUÑOZ SUESCUN
Presidente

PAUL TAMAYO GAVIRIA
1er. Vicepresidente

MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
2o. Vicepresidente

JOSE DARIO ALVAREZ C
Secretario General

Secretario

Dog.

Recibida para sanción del señor Gobernador en octubre 31/79.

Lucero Vásquez H.
Secretaria del Goberndor